



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, por una parte, el INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, que en adelante se denominará la IAEN, debidamente representado por el señor Guillaume Long, Ph.D., en su calidad de Rector (e) del Instituto; y por otra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL que en adelante se denominará "CNE", debidamente representado por el señor Doctor Domingo Paredes Castillo en su calidad de Presidente; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República instituye: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "*
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, así como el artículo 18 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, instituyen la Función Electoral y como parte de ella al Consejo Nacional Electoral, con sede en la ciudad de Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personería jurídica propia. Se rige, entre otros, por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.
- 1.3. El artículo 218 de la Norma Suprema, tercer inciso, determina que *"La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral"*, autoridad que según el artículo 32 numeral 7 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia- tiene atribución para celebrar contratos, acuerdos y convenios de acuerdo con la Ley, y debe coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas.
- 1.4. El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de



junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.

- 1.5. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, a través de convenios específicos a suscribirse.

TERCERA.- ACCIONES GENERALES:

- a) Desarrollar programas académicos en los campos de interés para las dos instituciones.
- b) Desarrollar programas de investigación en las áreas de interés para las dos instituciones.
- c) Difundir los resultados de las investigaciones realizadas, las que deberán ser autorizadas por las dos partes instituciones
- d) Realizar talleres, seminarios, congresos, simposios, entre otros, sobre los temas de interés de las partes.

CUARTA.- DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS:

El desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse dentro del presente Convenio Marco, serán materia de acuerdos específicos en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, financiamiento y cualquier otro aspecto que debiera regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco

[Handwritten signature]



QUINTA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL:

Para facilitar la colaboración de los Convenios Específicos, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá un Comité de Coordinación Académica Interinstitucional, integrado por un representante coordinador de cada una de las Instituciones participantes. El Comité de Coordinación Académica Interinstitucional será responsable de planificar y proponer a las autoridades de las instituciones las acciones conjuntas destinadas al cumplimiento del objeto del presente convenio marco, así como delimitar las funciones de cada institución destinadas al cumplimiento de las acciones aprobadas.

Tras la aprobación de las acciones puntuales mediante la firma de un convenio específico este Comité se encargará de supervisar el cumplimiento de las responsabilidades acordadas por cada institución y, finalmente, deberá informar a las máximas autoridades institucionales sobre el desarrollo de las actividades motivo del convenio.

SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Del IAEN:

- a) Designar a un docente - investigador de la Escuela de Constitucionalismo y Derecho que integre el Comité de Coordinación Académica Interinstitucional.
- b) Destinar los docentes - investigadores requeridos para la realización de eventos académicos, cátedras abiertas, diseño y ejecución en programas vinculados específicamente al área de trabajo del CNE, y cooperación editorial destinada a publicaciones conjuntas.
- c) Facilitar el intercambio de información académica que sea requerida para el cumplimiento del objeto de este convenio o de los convenios específicos que deriven de éste.

Del CNE:

- a) Designar al funcionario del Consejo Nacional Electoral que integre el Comité de Coordinación Académica Interinstitucional.
- b) Cooperar con el IAEN en la realización de eventos académicos, involucramiento de funcionarios en cátedras abiertas como alumnos y docentes, procurar articulación interinstitucional para el diseño y ejecución en programas vinculados específicamente al área de trabajo del CNE.
- c) Cooperar editorial mente para la realización de publicaciones conjuntas en temas de mutuo interés de las partes.



d) Apoyar, mediante el intercambio de la información pertinente, a la recuperación y preservación de experiencias de gestión en un contexto académico, y con la finalidad de convertirse en insumos para la investigación o la docencia

COMPROMISOS CONJUNTOS:

a) Conformar el Comité de Coordinación Académica Interinstitucional.

b) Proveer el financiamiento acordado mediante convenios específicos para el cumplimiento de las actividades planteadas por el Comité de Coordinación Académica interinstitucional y aprobadas por las máximas autoridades institucionales.

SÉPTIMA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

OCTAVA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente convenio.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

El IAEN y el CNE se obligan a guardar absoluta reserva de la información con carácter de reservada o confidencial a la que pudieren tener acceso en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente convenio marco, o de los convenios específicos derivados.

Igual obligación asumen todos los integrantes de los equipos de trabajo de ambas instituciones.

DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

a) Copia certificada del nombramiento del Dr. Domingo Paredes Castillo, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral.



b) Copia certificada del nombramiento de Guillaume Long, Ph.D., en calidad de Rector (E) del IAEN.

UNDÉCIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen a señalar su domicilio a la ciudad de Quito. Las notificaciones que sean necesarias realizar se harán en las siguientes direcciones:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Teléfono: 381-5410 ext. 10 -11 -12

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN

Av. Amazonas N37-271 y Villalengua esq.

Teléfono: 2464201/2457763/2260008/2260011

DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- b) Por el incumplimiento del objeto y de los compromisos establecidos en el presente convenio marco, previo informe del Comité de Coordinación Académica Interinstitucional.
- c) Previa petición de una de las partes mediante comunicación escrita, en donde se establezca los motivos que imposibiliten el cumplimiento de los compromisos contraídos, con un plazo de anticipación de noventa (90) días calendario.
- d) Por común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de buena fe, razón por lo cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución, o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados




de éste, podrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el diálogo directo, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En caso contrario las partes se someterán a la mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a



Dr. Guillaume Long, Ph.D.,
RECTOR
Instituto de Altos Estudios Nacionales


Dr. Domingo Paredes Castillo
PRESIDENTE
Consejo Nacional Electoral



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS

Quito, de 27 OCT. 2014 del


EL SECRETARIO GENERAL